

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00527 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BOLSA INMOBILIARIA LTDA.** contra **JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, LUCINIO JIMÉNEZ QUINTERO** y **JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado el 3 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de \$22.692.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2020, cada uno a razón de \$3.782.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$4.311.480,00 m/cte. por concepto del IVA dejado de pagar respecto de los cánones de arrendamiento señalados en el numeral anterior, cada uno a razón de \$718.580,00 m/cte.
3. Por la suma de \$7.564.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de restitución del inmueble o el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el microsítio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho.

Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 19 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3589a01047c338d4cc8e71a614beb85a231c9394162673d61d23cf6  
86baee**

Documento generado en 18/08/2021 10:13:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**